

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### *Anuncio*

Resolución de Alcaldía de fecha 18/01/2024 del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, por la que se aprueba definitivamente expediente de delegación de competencias del Alcalde para celebración de matrimonio civil.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del art. 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo el tenor literal del Acuerdo el que se indica a continuación:

“Vista la instancia presentada por doña Raquel de Prada Calvo, con Núm. de Registro de Entrada 2024-E-RE-4, por la que solicita que por esta Alcaldía efectúe delegación de competencias en favor don Gustavo Alonso Chimeno, Concejal electo de esta Corporación, para la celebración de matrimonio civil el día 31 de agosto de 2024 a las 12:30 horas.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

*Primero.* Delegar en don José Gustavo Alonso Chimeno, Concejal electo de esta Corporación, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía, relativa a la celebración de matrimonios civiles, para celebración de matrimonio de doña Raquel de Prada Calvo y don Miguel González Ortega, el día 31 de agosto de 2024.

*Segundo.* Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Tercero.* Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

R-202400215



*Cuarto.* Comunicar la presente resolución al delegado.

*Quinto.* Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Sexto.* Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

*Séptimo.* Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Puebla de Sanabria, 18 de enero de 2024.-El Alcalde.

